



310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0124

RESOLUCIÓN No.

03 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020, expedida por CARSUORE, se resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT: **901.325.581-1**, a través de su Representante Legal, para el desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA BERRUGAS – SAN ONOFRE – RAMAL RINCÓN DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, mediante Auto No. 1521 de 30 de diciembre de 2020, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara visita de seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento el día 11 de marzo de 2021, emitiendo informe de visita No. 0021, el cual en sus conclusiones estableció que al momento de la inspección ocular el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, NO había iniciado las actividades correspondientes a la intervención sobre los puntos de ocupación de cauce autorizados por esta corporación dentro del proyecto *“Mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía Berrugas – San Onofre – ramal rincón del mar, municipio de San Onofre en el departamento de sucre”*.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 5473 de 17 de septiembre de 2021, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, solicita visita de evaluación y aclaración sobre los tramos cercanos a las obras hidráulicas ubicada en los arroyos o cuerpos de aguas donde se otorgó el permiso de ocupación de cauce y determinar si es posible realizar actividades de rocería, limpieza y extracción de sedimentos y residuos sólidos, que permitan la recuperación de la sección transversal y capacidad hidráulica.

Que, mediante Auto No. 0862 de 03 de noviembre de 2021, se dispuso remitir expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara visita de acuerdo a lo solicitado por el peticionario, así mismo realizar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita al sitio del proyecto el día 18 de febrero de 2022, emitiendo informe de visita No. 021, el cual en sus conclusiones establece:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0124

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

03 ABR 2024

- El Consorcio Vías y Equipos San Onofre 2020, no requiere de permiso adicional al presente por lo tanto está autorizado a realizar las actividades de rocería, limpieza y extracción de sedimentos y residuos sólidos, las cuales hacen parte de las obligaciones de limpieza y mantenimiento del presente permiso, descrito en artículo segundo y artículo quinto.
- Una vez practicada la visita se observa que las actividades se encuentran en ejecución; En el sitio observado no existen afectaciones ambientales o daños a los recursos naturales producto de la ejecución del proyecto.
- El Consorcio Vías y Equipos San Onofre 2020, notifico a CARSUCRE mediante oficio con radicado interno No. 1209 de 18 de febrero de 2022, el inicio de las actividades constructivas proyectadas el 10 de febrero de 2022, por tanto, aún no han enviado informe semestral de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.
- El Consorcio Vías y Equipos San Onofre 2020, al momento de la visita estaba dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020.

Que, mediante Auto No. 0938 de 27 de junio de 2023, se dispuso requerir al REQUERIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, la presentación de un informe final que evidencie el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020.

Que, mediante Auto No. 133 de 25 de septiembre de 2023, se requiere por última vez al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, con el fin de enviar al expediente No. 127 de 18 de junio de 2020, un informe final en medio físico y magnético que evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 8681 de 15 de noviembre de 2023, el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, presenta la información requerida, referente al informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del instrumento ambiental.

Que, mediante Auto No. 1588 de 23 de noviembre de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evaluaran la información presentada y determinaran el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1057 de 09 de septiembre de 2020.

La Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la información y en base a ello emitió CONCEPTO TECNICO No. 0022 DE 14 DE MARZO DE 2024, en el cual se establece:



310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0124 03 ABR 2024

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: EL CONSORCIO DE SU EQUIPO DE 2022, IDENTIFICADO CON NIT. 901. 325. 581-1, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1057 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIÓN AMBIENTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ANOTACIÓN
Señalizar los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.	CUMPLE	Se evidencia adopción de la presente medida ambiental (folio 163 y 164). Señales de alineamiento, restricción de paso y manejo de tráfico en la obra.
Garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.	CUMPLE	Mediante vía correo electrónico el peticionario mediante su residente ambiental Andrea Gutiérrez, a través de su correo ambientalsanonofre2020@gmail.com suministró soportes que evidencian el suministro de materiales por proveedores debidamente legalizados, entre ellos se encuentran: Agregados de Sucre S.A.S, Grupo Minero Sucre, Triturados Y Pavimentos del Caribe SAS, Agresucre, las cuales serán anexadas a el presente concepto.
Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, deben ejecutarse mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.	NO DETERMINADO	Esta medida no es susceptible de verificación mediante revisión documental, sin embargo, no antecedentes que indiquen el incumplimiento de la medida.
La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.	CUMPLE	Mediante la revisión de las evidencias fotográficas incluidas en el informe sujeto a evaluación se presume maquinaria de modelo reciente. El peticionario manifiesta revisiones técnico mecánica y mantenimiento de la maquinaria. (folio 165 y 166).
Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica.	NO DETERMINADO	Durante el desarrollo de la revisión documental no hay evidencias que se de incumplimiento de la medida y en



310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

(03 ABR 2024)

0124

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		el desarrollo de las visitas antecedentes no se manifiesta incumplimiento de la medida.
En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de éste tipo de residuos.	CUMPLE	Se suministran evidencias fotográficas que evidencian la entrega de residuos peligrosos a la empresa prestadora de servicios ASCRUDOS (Ver folio 167).
Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.	CUMPLE	Se evidencian soportes fotográficos que indican el cumplimiento de la medida, en el que se manifiesta que los residuos fueron gestionados por la empresa prestadora de servicios Triple A del Norte, quien realiza disposición final en el relleno sanitario La Candelaria de la Ciudad de Corozal – Sucre. (Ver folio 168 y Anexo 3 dispuesto en el medio magnético)
Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.	CUMPLE	Se evidencia adopción y uso del kit contra derrames sobre sustancias sobre el recurso suelo. (Ver folio 167)
Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.	CUMPLE	Se evidencia el desarrollo de actividades de capacitación al equipo operativo del proyecto. (Ver folio 170 y 171).
Cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra: Disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para: los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.	CUMPLE	Mediante la revisión de las evidencias fotográficas incluidas en el informe sujeto a evaluación se presume el uso de los EPP por parte de los operarios de la obra, según se observa en las fotografías.
Una vez finalizadas las obras, realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.	CUMPLE	Mediante la revisión de los soportes suministrados en el informe sujeto a evaluación se observan evidencias fotográficas



310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0124

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

03 ABR 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		del estado final de los puntos objetos de ocupación de cauce y estos representan buen funcionamiento hidráulico en su sección. (Ver folio 159 a 162)
Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.	CUMPLE	Se evidencia el desarrollo de actividades de capacitación ambiental al equipo operativo. (Ver folio 24 a 26).
ARTÍCULO NOVENO: El Consorcio Vías y Equipos San Onofre 2020, identificado con NIT. 901.325.581-1, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.	CUMPLE	No se evidencian indicios o antecedentes que indiquen el incumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo que se presume la adopción de las medidas ambientales impuestas en el instrumento ambiental.

Conforme a los estados de cumplimiento definidos en la anterior tabla se determina cumplimiento y adopción de las medidas impuestas mediante el instrumento ambiental, Resolución 1057 de 9 de septiembre de 2020.

Conforme a los informes de visitas No. 0021 con fecha de visita de 11 de marzo y No. 021 con fecha de visita de 18 de febrero de 2022, desarrollado por el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, no se evidencian antecedentes de requerimientos o anotaciones que representen algún incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al Consorcio Vías y Equipos San Onofre 2020.

El peticionario da cumplimiento a las medidas impuestas mediante la Resolución 1057 de 9 de septiembre de 2020, así mismo al artículo primero del auto No. 1333 de 25 de septiembre de 2023, del artículo primero del auto No. 0938 de 27 de junio de 2023.

Como consideración adicional se toma los registros fotográficos del estado actual de las obras localizadas en las abscisas K1+800, K4+582, K6+530, K9+420.

310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0124

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

03 ABR 2024

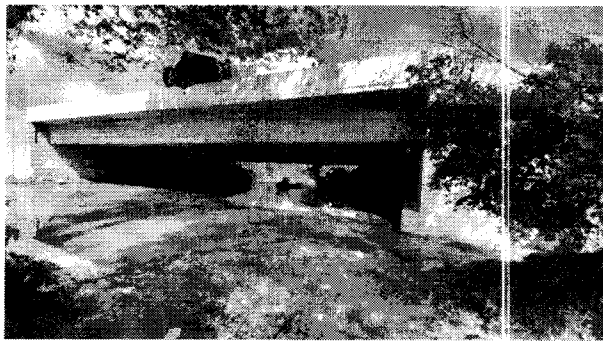


Imagen 1. K9+420. Se evidencia recurso hídrico con color característico. Ay. Rico. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020



Imagen 2. K9+420. Se evidencia recurso hídrico con color característico. Ay. Rico. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020

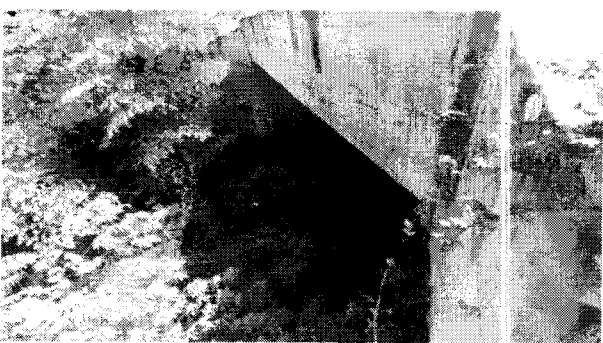


Imagen 3. K6+530. Se evidencia recurso hídrico con color característico. Ay. Tigre. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020

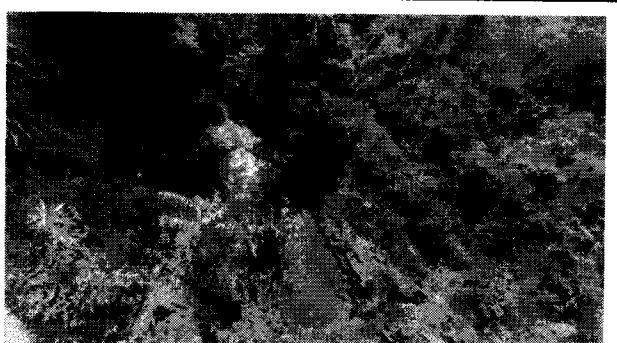


Imagen 4. K6+530. Se evidencia ronda hídrica con cobertura vegetal. Ay. Tigre. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020

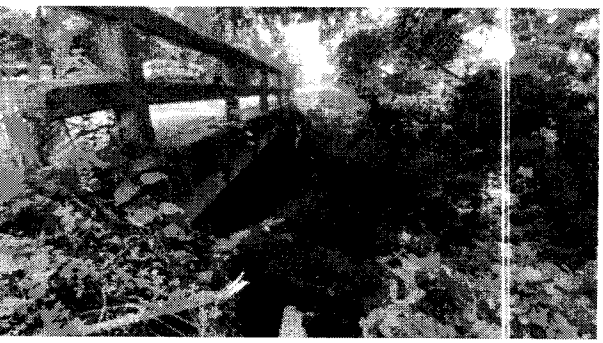


Imagen 5. K4+582. Se evidencia recurso hídrico con color característico. Ay. Palmar. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020



Imagen 6. K4+582. Se evidencia cobertura vegetal en condiciones aceptables. Ay. Palmar. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020

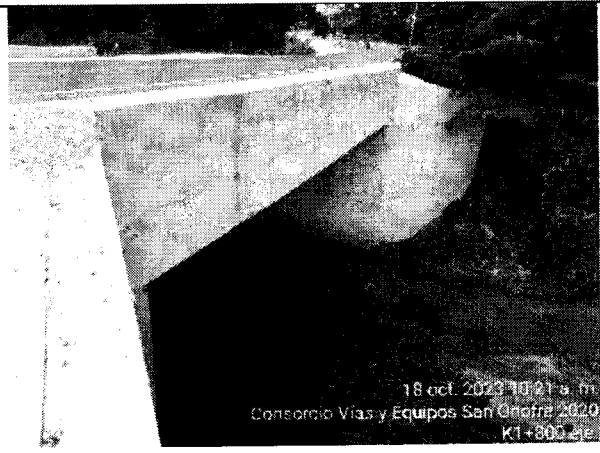
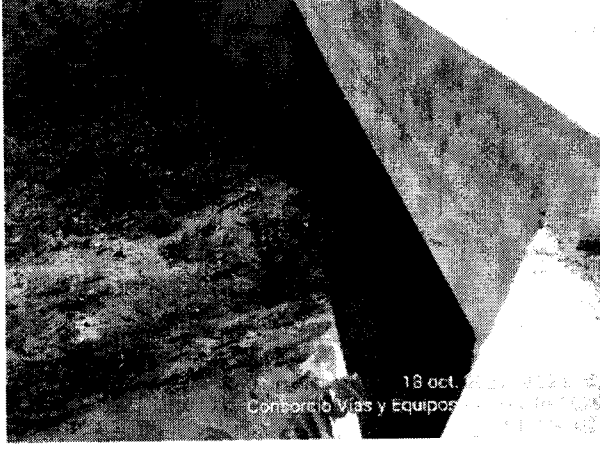
310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0124

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

03 ABR 2024

	
Imagen 7. K1+800. Se evidencia lámina de agua en el área hidráulica de la estructura. Ay. N.N. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020.	Imagen 8. K1+800. Se evidencia capacidad hidráulica de servicio. Ay. N.N. Fuente: Consorcio Vías y Equipo 2020.

CONSIDERANDO

Mediante el Resolución 1057 de 9 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, le concede al Consorcio Vías y Equipos 2020, identificado con NIT. 901.25.581-1. Permiso de Ocupación de Cauce a cuatro (4) obras de drenaje transversal tipo puente.

Mediante el Radicado 8681 de 15 de noviembre de 2023, el peticionario Consorcio Vías y Equipos 2020 en atención al Auto No. 1333 del 25 de septiembre de 2023, suministra a esta corporación informe final de ejecución de las actividades sujetas a permiso de ocupación de cauce relacionada al permiso Resolución 1057 de 9 de septiembre de 2020.

Que mediante, el artículo primero del auto No. 1588 de 23 de noviembre de 2023, el cual dispone, Remitir el expediente No. 127 de 18 de junio de 2020, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático con el fin de evaluar la documentación presentada mediante radicado interno No. 8681 de 15 de noviembre de 2023, determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y con ello la viabilidad o no de cerrar el expediente.

Que, revisada y evaluada la información suministrada mediante el radicado No. 8681 de 15 de noviembre de 2023 en atención al **ARTÍCULO PRIMERO del AUTO NO. 1588 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y a partir de las consideraciones técnicas del presente concepto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

CONCEPTUA

1. Mediante la revisión documental del expediente no se evidencian registro de impactos ambientales negativos adicionales a los previsto por la ejecución del proyecto.

310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0124

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES" 03 ABR 2024

2. *No existen precedentes de incumplimiento a las medidas ambientales conforme a los informes de visitas No. 0021 con fecha de visita de 11 de marzo y No. 021 con fecha de visita de 18 de febrero de 2022 desarrollado por el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.*
3. *Revisado el informe final de ejecución de las obras sujetas al permiso de ocupación de cauce, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPO SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT. No. 901.25.581-1, bajo su representación legal da cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE mediante el instrumento ambiental Resolución 1057 de 9 de septiembre de 2020.*

Que, con base a lo anterior, se establece el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones y medidas de manejo ambiental, requeridas al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT: 901.325.581-1**.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 127 de 18 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** del expediente de Permiso No. 127 de 18 de junio de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT: 901.325.581-1**, a través de su Representante Legal, en la calle 36 # 18 – 23 Oficina 201, Bogotá D.C, y a los correos electrónicos: ambiental3@ingenieriadevias.com.co, gerencia@ingenieriadevias.com.co, y ambiental2@ingenieriadevias.com.co, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



193

310.53
EXP No. 127 DE 18 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0124
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

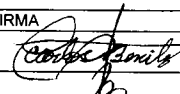
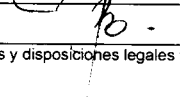
03 ABR 2024

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.